

Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de noviembre de 2019.

Señor:

JUEZ (DE REPARTO)

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela según Art. 86 Constitucional

ACCIONANTE: CARLOS ALVEAR MARZAN

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

CARLOS ALVEAR MARZAN, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.103.439 de Cartagena, a través del presente escrito interpongo **ACCION DE TUTELA** consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Nacional y Decreto 2591 de 1991, contra: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, quien es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de servidores públicos según Art. 130 Constitucional, por lo anterior tiene la competencia para la vigilancia de la convocatoria Territorial Zona Norte # 771 de 2018 de la **Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.**, realizada en la plataforma SIMO, para la provisión de cargos y contra: **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, quien es la Entidad contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para desarrollar las etapas de concurso señalando los admitidos y no admitidos, y aplicar las pruebas, y contra la **Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.** quien es la Entidad que oferta los cargos para el concurso en mención.

Acciono contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** y la **Universidad Libre de Colombia**, por EL ERROR que cometieron, al considerar que el cargo de Técnico Área Salud pertenece al Área Medico Asistencial, y esto me trajo como consecuencia la NO ADMICIÓN en el concurso y la presunta admisión de que todo aquel aspirante al cargo Técnico Área Salud con experiencia en el área medico asistencial en contraposición a lo descrito en la OPEC N°73394 exige como requisito de experiencia: Veinticuatro (24) meses de **experiencia laboral RELACIONADA** a las funciones que aparecen en la Oferta del Empleo OPEC, y que corresponden a experiencias relacionadas que pertenecen a acciones de IVC, (Inspección Vigilancia y Control) sanitario.

También **acciono contra la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D, T. y C.**, porque al ofertar el cargo de Técnico Área Salud, no le especifico a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que estas funciones relacionadas son de Acciones de IVC (Inspección, Vigilancia y Control) Sanitario regidas por la Ley 9 de 1979, y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre de Colombia, al no conocer los diferentes componentes (Ej.: Administrativo, Jurídico, **IVC**, etc., del DADIS) o campo de acción de la funciones relacionadas OPEC No. 73394, **creen** que son del Área Medico

Asistencial, no siendo así, Lo cual se encuentra explicado en el siguiente capítulo de Hecho.

Pretendiendo así la protección de mis derechos fundamentales tales como: el derecho a la **igualdad** para participar en este concurso, derecho al **trabajo** y al **mínimo vital**, debido que por el error que cometieron al no admitirme con argumentos errados, no me permiten seguir en el concurso y puedo quedar sin empleo, violación a la **concordancia funcional** y al **debido proceso**, en los siguientes términos:

1. HECHOS

1.1. El 19 de enero de 2007, mediante Decreto No. 0099 fui nombrado en Provisionalidad en el cargo: **TECNICO AREA SALUD CODIGO 323 GRADO 21**, y asignado al programa “VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS” DE LA DIRECCION OPERATIVA DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – **DADIS** de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. (Empleo de Carrera Administrativa). **9.1. Anexo Copia del Decreto 0099 de fecha 19 de enero de 2007.**

1.2. El 31 de enero de 2007 mediante Acta de Posesión No. 0202, me poseí en el cargo y hasta la presente, me encuentro vinculado a la Entidad como Técnico Área Salud en el Programa de Vigilancia y Control de Alimentos; es decir. Que a la fecha llevo más de doce (12) años en el Cargo, experiencia que acredito por certificado laboral expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. Y C. de fecha 04 de febrero de 2019. **9.2. Anexo certificado laboral de experiencia relacionada que describe las funciones desempeñadas.**

1.3. Que mediante Acuerdo No. CNSC-201810000006476 del 16-10-2018 se establecieron las reglas del concurso abierto de méritos y se convocó para proveer definitivamente los empleos de Carrera Administrativa vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. (Bolívar) Proceso de selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

1.4. El 22 de febrero de 2019 me inscribí en la Convocatoria Territorial Zona Norte # 771 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. en la OPEC No.73394 para el cargo **TECNICO AREA SALUD CODIGO 323 GRADO 21**, del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS, de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. Y C a través de la plataforma SIMO, siendo las 15:48:17 horas. **9. 3.1. Anexo Constancia de Inscripción No. 195842078 de fecha 22 de febrero de 2019 y 3.2. Recibo de recaudo No.195844103 de fecha 15 de febrero de 2019.**

1.5. El día 20 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, a través de la página web establecida para tal fin (SIMO), publicó los resultados preliminares de Admitidos y No Admitidos. Se me notificó el resultado: **NO ADMITIDO**, según número de evaluación: **224288450**, con la siguiente Observación: “El aspirante cumple el requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple el requisito

Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”. **9.4. Anexo Pantallazo Detalle resultado.**

Además de lo anterior la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC incurrió en dos **errores inaceptables**, en la plataforma SIMO, los cuales son:

PRIMERO: Yo, al momento de inscribirme la plataforma SOMO, ingresé la experiencia laboral desde la fecha de mí posesión en el cargo o **fecha de ingreso: 31-01-2007** y NO INGRESE FECHA DE SALIDA, porque sigo ocupando el cargo de **Técnico Área Salud**; Sin embargo ellos me colocaron una FECHA DE SALIDA, correspondiente a 2008-07-31, lo cual es **FALSO**, porque me encuentro vinculado en el cargo de Técnico Área Salud, desde que me poseo hasta la fecha y de manera continua, tal como consta en el CERTIFICADO LABORAL expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., de fecha 04 de febrero del 2019, el cual adjunté en él SIMO.

SEGUNDO: El Total de Experiencia Valida (Meses): 18.03, también es FALSO porque la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en fecha 04 de febrero del 2019 me expidió un Certificado Laboral como Técnico Área Salud Código 323 grado 21 donde se deja constancia que tengo más de 12 años de experiencia relacionada con el cargo y desempeñando las mismas funciones que se encuentran en la OPEC N° 73394 **9.5. 5.1. Anexo Copia del pantallazo del Resultado de experiencia y 9.5.2 Copia del pantallazo de ingreso de experiencia.**

1.6. Teniendo en cuenta que la Oferta OPEC N° 73394, contempla tácitamente que el tiempo de la experiencia EQUIVALENTE por estudio, en los siguientes términos: **Equivalencia de estudio:** “Equivalencia del **D. L. 785 de 2005. 1. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa**”, por esto procedí a interponer mi Reclamación ante la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC** el día 23 de septiembre de 2019 y contra el resultado: “No Admitido” (A través de la plataforma SIMO y dentro de los términos de dos (2) días), con el objetivo que fuera admitido en base a la EQUIVALENCIA de Experiencia y Estudio, ya que tengo más de doce (12) años de experiencia relacionada con el cargo: Técnico Área Salud **y se debe equivaler por Estudio, y de esta forma cambiar el estado del resultado: NO ADMITIDO a ADMITIDO.**

Señor Juez, le aclaro que soy de formación académica Técnico y por la tanto también CUMPLO con el requisito mínimo de Estudio exigido en la oferta OPEC N° 73394, ya que en el ítems llamado Requisito de Estudio se establece que el aspirante al cargo debe ser Técnico y yo tengo el título académico de TÉCNICO DE SANEAMIENTO expedido por el Centro Departamental de Capacitación del Recurso Humano en Salud y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC** no tuvo en cuenta mi formación de nivel Técnico, debido que las funciones relacionadas en la OPEC No. 73394, son acorde a los conocimiento que se le dan a un **Técnico de Saneamiento**. Para acreditar esto adjunto **9.6. 9.6.1 Anexo, Copia de la Reclamación y 9.6.2 Diploma de Técnico de Saneamiento.**

1.7. En fecha 24 de octubre del año en curso la COMISION NACIONAL DEL SEVICIO CIVIL CNSC, publicó en la plataforma SIMO, oficio-respuesta a mi Reclamación, con radicado de entrada **CNSC: 242174632** y fecha octubre 09 del 2019. En esta se me informa que:

“...que no es posible aplicar las equivalencias contempladas en el Decreto Ley 785 del 2005 toda vez que el artículo 25 parágrafo 2 lo prohíbe expresamente, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 25. *Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el Manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias.*

PARÁGRAFO 2°. *Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el sistema de seguridad social en salud.* (Negrilla y subraya del autor)

Luego entonces, debe desatenderse el argumento que arguye en su escrito de reclamación, dado que el “Titulo Técnico profesional o tecnólogo o tres años de educación superior en ciencias de la salud o administración en salud”, no puede ser compensado mediante la aplicación de equivalencias

En consecuencia, el señor CARLOS ALVEAR MARZAN identificado con cédula de ciudadanía número 73.103.439, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: Técnico Área Salud nivel: Técnico; establecidos en la OPEC N° 73394, por tal motivo, se mantiene su estado de INADMISION dentro del presente proceso de selección...” **9.7. Anexo Copia del Oficio CNSC: 242174632 de la Respuesta de Reclamación.**

1.8. El anterior oficio CNSC: 242174632 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, respuesta de reclamación, no es correcta, toda vez que se basa en el **parágrafo 2°** del artículo 25 del Decreto Ley 785 del 2005, desconociendo y contrariando a los requisitos habilitantes para el cargo plasmado en la Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC No. 73394 la cual establece además de los requisitos habilitantes lo siguiente: Requisitos de Estudio, Requisitos de Experiencia, SE INCLUYE el Requisito EQUIVALENCIA DE ESTUDIO, así: “**Equivalencia** según “**Decreto Ley 785 de 2005 Art. 25 según numeral 25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.**”

Adicionalmente a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre de Colombia **CATALOGAN** al cargo de Técnico Área Salud, como un cargo **del área Médico Asistencial**, no siendo así, ya que acorde a los Conceptos **47411** del 2013 y Concepto **115871** del 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP un cargo Medico Asistencial se define así:

Servicio Asistencial: Es que tiene por objeto la prestación directa de servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, así como a los servicios paramédicos y medios auxiliares de diagnósticos y tratamiento, conducentes a conservar o restablecer la salud de los pacientes.

El argumento utilizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, no aplica para el de Cargo Técnico Área Salud, porque este cargo **no es del Área Medico Asistencial**, por las siguientes razones:

1. Las funciones del cargo NO tienen por objeto prestar directamente servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos ni servicios paramédicos tampoco medios auxiliares de diagnósticos y tratamiento, conducentes a conservar o restablecer la salud de los pacientes.
2. Las funciones del cargo de Técnico Área Salud. no hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, sino que hacen parte de la Dimensión de Seguridad Sanitaria e Inocuidad de Alimentos del Plan Decenal de Salud Pública
3. Las Funciones del cargo de Técnico Área Salud No apuntan a la salud Individual (Conservar o restablecer la salud de los pacientes) sino a la Salud Colectiva, Por eso este cargo hace parte de la Dirección Operativa de Salud Pública.
4. Las funciones del cargo establecidas en la OPEC corresponden a actividades de inspección, vigilancia y control sanitario de productos de uso y consumo humano, establecidas en la resolución 1229 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud.(“ Por la cual se establece el Modelo de IVC sanitario en Colombia”)

La Ley 9ª del 1979, es el **Código Sanitario de Colombia**, la cual se encuentra vigente, y es la norma que desarrolla todas las funciones del cargo Técnico Área Salud, Así también es Resolución 1229 de 2013 según el **Artículo 21. Capital humano**. El modelo de inspección, vigilancia y control sanitario se fundamenta en la existencia del talento humano capacitado y vinculado a las organizaciones de manera sostenible para garantizar la continuidad de los procesos sistémicos misionales; por tanto, las autoridades sanitarias en cada nivel territorial garantizarán:

1. La conformación de equipos básicos de trabajo para el cumplimiento de las funciones que correspondan al nivel territorial y a las necesidades de control sanitario en la jurisdicción, de acuerdo con la planeación estratégica de cada entidad.
2. La vinculación estable de la fuerza de trabajo en salud pública, en la cantidad y calidad requerida para el desempeño idóneo de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, conforme a los lineamientos sobre perfiles y competencias para el ejercicio y desempeño del talento humano en salud que para el efecto defina este Ministerio.
3. La vinculación o designación de personal cualificado que como tal, cumpla con los requisitos exigidos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control sanitario. En todo caso, las entidades deberán capacitar al personal y asegurar la inducción adecuada al trabajo, previa a su vinculación o designación.

Para acreditar lo antes mencionado anexo copia de la OPEC No. 73394, donde se encuentra tácitamente los requisitos y la equivalencia de estudio por experiencia, copia

del diploma de bachiller porque en ella misma dice que debo aportar (este fue aportado en la plataforma SIMO).

También se anexan las actas siguientes: Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgos para Expendios de Alimentos, Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos y Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Expendio de Bebidas Alcohólicas, Estas actas se anexan con él fin de sustentar que este cargo es del componente de IVC (Inspección, Vigilancia y Control) Sanitario en salud pública y sirven como prueba que al diligenciar cada punto de cada acta de inspección, se hacen acciones de vigilancia y control. **9. 8.1. Anexo Copia OPEC No. 73394 Donde se encuentra requisitos:**

Equivalencia de estudios en la Pág. 3 de este anexo.

9.8.2 Copia del Diploma de Bachiller

9. 9.1 Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgos para Expendios de Alimentos

9.9.2 Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos

9.9.3 Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

9. 10.1 Concepto 47411 de 2013 Departamento Administrativo de la Función Pública.

9. 10.2. Concepto 115871 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública.

1.9. Se hace necesario mencionar que anteriormente el cargo de TECNICO AREA SALUD Código 323 Grado 21 tenía la denominación de TÉCNICO DE SANEAMIENTO, y tenía las mismas funciones que están descritas en la OPEC No. **73394 anexo 8** y que actualmente corresponden con las que he venido desempeñando por más de doce (12) años en el cargo, tal como se evidencia en mi Certificado Laboral expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias anexo **2**. Desempeñado por más de (12) años en el cargo

1-10. El error de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre de Colombia al considerar que el cargo de Técnico Área Salud pertenece al área Medico Asistencial presuntamente ha traído como consecuencia que todo aquel aspirante al cargo y con experiencia medico asistencial haya sido Admitido.

Por lo anterior Señor Juez, solicito a usted respetuosamente ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias lo siguiente:

- Que RECONOZCAN que el cargo de TECNICO AREA SALUD código 323 grado 21 NO ES DEL AREA MEDICO ASITENCIAL
- Que APLIQUEN la Equivalencia del Requisito de Estudio por experiencia relacionada.
- Cambiar mi estado de NO ADMITIDO POR ADMITIDO
- SUSPENDER la convocatoria para proveer el cargo de TECNICO AREA SALUD código 323 grado 21 para que el proceso de selección sea sometido a una

revisión con el fin de verificar que LA EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA de los ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS sea acorde a las funciones que aparecen en la OPEC.

Las funciones específicas que aparecen en la OPEC No. 73394 son las siguientes:

- 1.** Ejecutar campañas de fumigación, abatización, levantamiento de índices larvarios, charlas Educativas, levantamiento de croquis entre otros.
- 2.** Participar en programas de prevención de Salud y prevención de las enfermedades tales como vacunación, encuestas entomológicas, desertización domiciliaria y peri focal, atención a la comunidad sobre quejas recibidas en el área.
- 3.** Ejecutar campañas de vacunación de Felinos y Caninos, contra la rabia y vacunación de Equinos, contra la encefalitis equina, participación en la recolección de objetos inservibles en coordinación con los consorcios de aseo, control de calidad de los servicios de Agua potable, toma de muestras de sangre (gota gruesa) para el control del paludismo; haciendo el reporte y control de los respectivos certificados.
- 4.** Verificar el estado higiénico sanitario de los establecimientos especiales, abiertos al público.
- 5.** Atender quejas sanitarias por carencia de letrinas, por tenencia de animales en lugares no aptos, por filtración de aguas residuales, etc.
- 6.** Determinar previa inspección el PH y Cloro residual en muestras de agua.
- 7.** Inspeccionar los canales pluviales de la zona y promover su limpieza.
- 8.** Realizar la vigilancia y control de zoonosis.
- 9.** Participar en la Vigilancia Epidemiológica de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la salud de la población.
- 10.** Capacitar a las diferentes comunidades en el manejo adecuado de los residuos sólidos, líquidos, agua potable, control de roedores y vectores.
- 11.** Vigilar y realizar controles sanitarios en puertos Marítimos, terminales aéreas, edificaciones y sectores cuando se requiera manteniendo actualizado el diagnóstico de las situaciones sanitarias en estos espacios.
- 12.** Realizar la toma de muestras de productos alimenticios en todo lugar donde se Elaboren, preparen, transformen, almacenen, distribuyan y expendan.
- 13.** Efectuar controles sobre mataderos, y hatos, plazas de mercado y programas de recolección de basuras y asesorías a los mismos.
- 14.** Vigilar y controlar a empresas aplicadoras de plaguicidas.
- 15.** Coordinar a nivel intra y Extra sectorial, programas, actividades y recursos tendientes a mejorar las condiciones sanitarias de la población del área de influencia.

16. Realizar auditoria de los sistemas de calidad de plantas procesadores de los productos de la pesca.

17. Verificar las condiciones higiénico–sanitarias de los establecimientos productores, distribuidores, expendedores y transportadores de Alimentos, medicamentos, bebidas alcohólicas, insumos para la salud, productos de aseo y limpieza y banco de sangres.

18. Vigilar y controlar las condiciones sanitarias de las viviendas y áreas públicas de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

19. Ejercer el autocontrol en las funciones asignadas

20. aplicar las normas del sistema de gestión de calidad

21. Las demás que le asignen la autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Estas funciones son de carácter misional como las plasma la Resolución 1229 de 2013 que las acciones de IVC (Inspección, Vigilancia y Control) se encuentran como función del Estado y no pueden ser delegadas a particulares, es importante mencionar esto por las personas que tienen esta experiencia deben ser Servidores Públicos que hayan realizado esta mismas funciones relacionadas.

1. 11. Por otra parte le presento los tres últimos desprendibles de pagos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019.

9.11.1 Anexo Copia del Pago mes de Agosto.

9.11.2 Anexo Copia del Pago mes de Septiembre.

9.11.3 Anexo Copia del Pago mes de Octubre.

2. JURAMENTO

2.1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos, pretensiones y fundamentos de derecho invocados aquí.

3. PERJUICIO IRREMEDIABLE

3.1. Es evidente el perjuicio irremediable al que estoy sometido, toda vez que;

3.1.1. Se hace impostergable la medida de protección jurídica, teniendo en cuenta que **CARLOS ALVEAR MARZAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.103.439 de Cartagena, presenta esta acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, porque me niega el derecho a seguir en la convocatoria Territorial Zona Norte # 771 de 2018 de la **Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.**, realizada en la plataforma SIMO, para provisión de cargos.

Al publicar los resultados de la evaluación de los requisitos mínimos en la primera etapa de la convocatoria, el día 20 de septiembre de 2019, a través de la página web, de los inscritos admitidos y no admitidos, obteniendo los resultados de **NO ADMITIDO**,

según número de evaluación: **224288450**, y en la Observación: El aspirante cumple el requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple el requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Al no ser posible aplicar la equivalencia de estudio por la experiencia, porque se encuentra escrita en los requisitos de la OPEC No. 73394 tácitamente así:

“Equivalencia de Estudio: *Equivalencia del D. L. 785 de 2005. 1. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. Por*
Equivalencia de experiencia: *Equivalencia de del D. L. 785 de 2005. 2. Un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”*

Porque al contar con la experiencia relacionada en la OPEC No.73394 iguales a las funciones específicas certificadas por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. de doce (12) años y al presentar mi diploma como técnico de saneamiento, perfil acorde al cargo Técnico Área Salud y al no ser admitido en este concurso se observa venir un perjuicio irremediable de quedar desempleado, por no se tuvo en cuenta al personal para que pudiera participar en esta convocatoria. Y se puede ver como una presunción de no querer nuestra participación, por esto acudo a este mecanismo constitucional de protección de mis derechos fundamentales de igualdad, derecho al trabajo y al debido proceso.

3.1.2 Si no se profiere una decisión favorable de protección de derechos fundamentales, se consumará la violación a mis derechos, puesto que al acudir a las vías ordinarias, significar para mí, por un lado mínimo tres (3) meses para tramitar la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad para poder acceder al juez administrativo y segundo, ya accediendo al juez administrativo este no tiene tiempo practico para admitir la demanda, pudiéndose pasar más de tres meses más, para que sea admitida, sin meter el tiempo para que se dicte fallo de primera instancia, por estas circunstancias, se hace necesario que se me protejan mis derechos fundamentales, de forma transitoria.

4. MECANISMO TRANSITORIO

4.1. Respetuosamente solicito se me tutelen mis derechos fundamentales, como mecanismo transitorio, en los términos del artículo 8 del Decreto ley 2591 de 1991, esto es mientras un juez ordinario, profiere sentencia de fondo, sobre el asunto, sometido a debate jurídico.

5. PRETENSIONES

5.1. Le imploro a usted Señor Juez, expedir **medida cautelar anticipada** consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** contra la convocatoria Territorial Zona Norte # 771 de 2018 de la **Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.**, realizada por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.**, porque pretenden realizar el examen, el día 01 de diciembre de 2019, de una manera apresurada, violando derechos fundamentales y con errores que solo a través de este mecanismo constitucional se puede acudir, para tener una pronta respuesta.

5.2. Solicito a usted, señor Juez, de manera respetuosamente ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias lo siguiente:

- Que RECONOZCAN que el cargo de TECNICO AREA SALUD código 323 grado 21 NO ES DEL AREA MEDICO ASITENCIAL
- Que APLIQUEN la Equivalencia del Requisito de Estudio por experiencia relacionada.
- Cambiar mi estado de NO ADMITIDO POR ADMITIDO
- **SUSPENDER**, como Medida Cautelar, la convocatoria Territorial Zona Norte # 771 de 2018 de la **Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.** realizada en la plataforma para proveer el cargo de TECNICO AREA SALUD código 323 grado 21 para que el proceso de selección sea sometido a una revisión con el fin de verificar que LA EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA de los ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS sea acorde a las funciones que aparecen en la OPEC.

5.3. En caso de ser examinados los errores y me sean favorables, solicito respetuosamente se me respete mí derecho de igualdad para continuar en él concurso y poder presentar el examen.

5.4. Solicito adicionalmente a usted, que en caso de encontrar que estos errores subsistan sean sancionados la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., con **SUSPENSIÓN TOTAL** de la convocatoria Territorial Zona Norte # 771 de 2018, para se haga una revisión general de perfil de todos los cargos.

6. PRUEBAS

6.1. Copia del Certificado Laboral Expedido por ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., que acredita el tiempo de servicio o experiencia. Anexo 9.2

6.2. Copia del pantallazo de la OPEC No. 73394, donde se describen las funciones, requisitos de estudio, experiencia, equivalencia de estudio y experiencia. Anexo 9.8.1 Y Téngase como tal, las que sustenta la violación de mis derechos.

6.3. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgos para Expendios de Alimentos. Anexo 9. 9.1.

6.4. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos. Anexo 9.9.2.

6.5. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Expendio de Bebidas Alcohólicas. Anexo 9.9.3.

6.6. Concepto 47411 de 2013 Departamento Administrativo de la Función Pública. Anexo 9. 10.1.

6.7. Concepto 115871 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública. Anexo 9. 10.2.

7. FUNDAMENTO JURIDICO

7.1. Artículos 13, 25, 29, 53, 86, 93, y 122 de la constitución política de Colombia.

7.2. Ley 1437 de 2011.

7.3 Ley 9ª de 1979

Ley 1564 de 2012.

7.4 Decreto Ley 785 Art. 25 Numeral 25,2.2

7.4 Resolución 1229 de 2013

8. NOTIFICACIONES

8.1. A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la carrera 16 N° 96 – 94 en la ciudad de Bogotá D.C.

8.2. A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, en la calle 8 N° 5 – 80, en la ciudad de Bogotá D.C.

8.3. AI DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS – ALCADIA MAYOR DE CARTAGENA. Centro Diagonal 30 N° 30 – 78 Plaza de la Aduana.

9. ANEXOS

9.1. Copia del Decreto 0099 de fecha 19 de enero de 2007.

9.2. Certificado laboral de experiencia relacionada que describe las funciones desempeñadas.

9. 3.1. Constancia de Inscripción No. 195842078 de fecha 22 de febrero de 2019.

9.3.2. Recibo de recaudo No.195844103 de fecha 15 de febrero de 2019.

9.4. Pantallazo Detalle resultado.

9.5.1. Copia del pantallazo del Resultado de experiencia

9.5.2. Copia del pantallazo de ingreso de experiencia.

9. 6.1 Anexo, Copia de la Reclamación

9. 6.2 Diploma de Técnico de Saneamiento.

9.7. Anexo Copia del Oficio CNSC: 242174632 de la Respuesta de Reclamación.

9. 8.1. Anexo Copia OPEC No. 73394 Donde se encuentra requisitos: Equivalencia de estudios en la Pág. 3 de este anexo.

9.8.2 Copia del Diploma de Bachiller

9.9.1 Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgos para Expendios de Alimentos.

9.9.2 Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos.

9.9.3 Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

9. 10.1 Concepto 47411 de 2013 Departamento Administrativo de la Función Pública.

9. 10.2. Concepto 115871 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública.

9.11.1 Anexo Copia del Pago mes de Agosto.

9.11.2 Anexo Copia del Pago mes de Septiembre.

9.11.3 Anexo Copia del Pago mes de Octubre.

9.12. Copia de Cedula de Ciudadanía

9.13. CD con Tutela en Documento Word y Anexos

Atentamente;

CARLOS ALVEAR MARZAN
C.C. 73.103,439 de Cartagena.

ANEXOS

LISTADO DE ANEXOS

- 9.1.** Copia del Decreto 0099 de fecha 19 de enero de 2007.
- 9.2.** Certificado laboral de experiencia relacionada que describe las funciones desempeñadas.
- 9. 3.1.** Constancia de Inscripción No. 195842078 de fecha 22 de febrero de 2019.
 - 9.3.2.** Recibo de recaudo No.195844103 de fecha 15 de febrero de 2019.
- 9.4.** Pantallazo Detalle resultado.
- 9.5.1.** Copia del pantallazo del Resultado de experiencia
 - 9.5.2.** Copia del pantallazo de ingreso de experiencia.
- 9. 6.1** Anexo, Copia de la Reclamación
 - 9. 6.2** Diploma de Técnico de Saneamiento.
- 9.7.** Anexo Copia del Oficio CNSC: 242174632 de la Respuesta de Reclamación.
- 9. 8.1.** Anexo Copia OPEC No. 73394 Donde se encuentra requisitos: Equivalencia de estudios en la Pág. 3 de este anexo.
 - 9.8.2** Copia del Diploma de Bachiller
- 9.9.1** Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgos para Expendios de Alimentos.
 - 9.9.2** Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos.
 - 9.9.3** Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- 9. 10.1** Concepto 47411 de 2013 Departamento Administrativo de la Función Pública.
 - 9. 10.2.** Concepto 115871 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública.
- 9.11.1** Anexo Copia del Pago mes de Agosto.
 - 9.11.2** Anexo Copia del Pago mes de Septiembre.
 - 9.11.3** Anexo Copia del Pago mes de Octubre.
- 9.12.** Copia de Cedula de Ciudadanía.
- 9.13.** CD con (Tutela en Documento Word) y (Anexos Documento PDF).